

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vifatela.
 Félix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 Félix Sarrablo.
 Simón Bernal.

D. Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bagnena.
 Jorge Pérez.
 Roque Bellido.
 Alejo Izquierdo.
 Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACIÓN,

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

No lo entendemos.—Congreso.—Carta de un suscriptor. *Sección oficial.* Real orden sobre enseñanza libre.—Circular del Gobierno civil sobre pagos. *Sección varia.* Revolución francesa. (Continuación.) *Noticias.*

NO LO ENTENDEMOS.

Contestando días pasados el Sr. Ministro de Fomento al celoso diputado por Valladolid Sr. Muro, se manifestó partidario de que el sostenimiento de la primera enseñanza fuese declarado obligación del Estado, viniendo, por consiguiente, á figurar en el presupuesto general de la Nación todas las sumas necesarias para pagarla.

No hemos de insistir nosotros en la necesidad absoluta de hacerlo así, por más que este sea nuestro bello ideal, ya que su conveniencia ha sido reconocida por el mismo Ministro de la Corona; pero salvando las intenciones del Sr. Ministro que debemos tener por muy buenas después de tantas y tan francas explicaciones como ha dado, hemos de permitirnos hacer notar que atribuir al estado del actual Tesoro la imposibilidad de realizar una aspiración tan justa como generalmente sentida, arguye desconocimiento por

lo menos de la ley en lo relativo al sostenimiento de la primera enseñanza.

O los intereses del 4 por 100 sobre las contribuciones directas, deducidas las sumas que se destinan al sostenimiento de Escuelas Normales, Institutos é Inspecciones de escuelas son, como procede, suficientes para atender á los gastos de la primera enseñanza, ó no lo son. En el primer caso, no hay necesidad de que el Tesoro se desprenda de un solo céntimo para pagar á los Maestros: basta con que el Gobierno procure que dichos intereses ingresen en globo en las Delegaciones Económicas en vez de hacerlo solamente la parte que corresponde á los otros centros de instrucción, y proceder á su abono, por medio de habilitados, en la propia forma y á la vez que á los profesores de estos. En el segundo caso, tampoco hay necesidad de que el Tesoro público invierta nada de su cuenta en el sostenimiento de las escuelas primarias. Los pueblos saben que les corresponde atender á este servicio como á los demás, y por lo mismo no deben poner, ni pondrían seguramente ningún obstáculo en arbitrar el recurso que la ley les indique para salvar el déficit: muchos conocemos que recibirían con gusto el medio que se les propusiese. Con lo que la mayor parte de ellos invierte en el pago de comisiones de apremios, tendrían de sobras para completar las consignaciones y ponerlas en manos de los agentes de recaudación.

Esto es lo que uno de los Maestros comisionados por las provincias tuvo el honor de

proponer en su día á la consideración un de Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento, en compañía del celoso diputado á Cortes, D. Carlos Castel, su distinguido amigo, y esto es lo que al fin tendrá que hacerse, si verdaderamente se quiere salvar á la primera enseñanza pública de la ruina, y á la Nación, de un verdadero padrón de ignominia.

Para ello no hay siquiera necesidad de esperar nuevos presupuestos, porque no se alteran nada absolutamente las consignaciones para esta ni para ninguna de las demás atenciones del Tesoro.

En vez de recaudar manco el importe de estas obligaciones, dispóngase que todos los pueblos contribuyan con la cuota total que les corresponda para atender por completo á ellas, puesto que nada hay más justo ni más conforme á la ley, recáudese todo en la forma en que viene verificándose la recaudación de la parte correspondiente á segunda enseñanza, etc., y dispóngase su abono á los Maestros como se abona á los demás profesores y á los Inspectores, todos los cuales perciben mensualmente sus sueldos con la mayor regularidad.

Esto es sencillo, sencillísimo. Esto no agrava la mala situación del Tesoro, ni la compromete en lo más mínimo. Esto es lo único que hoy se puede y debe hacer desde luego, para sacar de su angustioso estado á los Maestros, no de *contadas provincias* como ha dicho el Sr. Ministro, quizá por equivocación, sino de todas ó casi todas las de España, pues nosotros que recibimos periódicos de la mayor parte de ellas, vemos que el mal es tan común, tan general, que tiene profundas raíces en todos los ámbitos de nuestra patria.

CONGRESO.

El señor D. José Muro, Diputado á Cortes por la Circunscripción de Valladolid, dando una prueba más de su interés por el Magisterio de primera enseñanza, acaba de hacer una nueva interpelación al Ministro de Fomento sobre la manoseada cuestión de pagos. En nombre de nuestros compañeros damos las gracias al conocido Diputado castellano, á quien tanto debe todo el profesorado de España. A continuación publicamos la interpelación, para que nuestros abonados puedan enterarse de la valiente defensa del Sr. Muro, así como también de los ofrecimientos del Sr. Ministro:

El Sr. MURO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MURO: No dudando de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por el contrario, estando seguro de que su señoría las cumplirá ahora como siempre, doy por terminado este incidente, como su señoría desea, y con la venia de la Mesa me voy á permitir dirigir otra pregunta al señor Ministro de Fomento.

Su señoría con una intención plausible, nobilísima, dictó, si no recuerdo mal, en 16 de Julio de este año, dos decretos, relativos, el uno á la forma de pago de atrasos á los Maestros de primera enseñanza, y el otro á la regularización de estos pagos para lo sucesivo.

Respecto al primer decreto, no creo haya llegado la oportunidad de que el natural desarrollo de sus disposiciones lo lleven á su total cumplimiento. Pero respecto al segundo, de ejecución más inmediata por el carácter de sus disposiciones, yo tengo que decir al Sr. Ministro de Fomento que, á pesar de su buena intención y de sus nobilísimos propósitos, el decreto de 16 de Julio, hasta ahora, no produce resultados ó los produce desastrosos.

No sé si de la falta de pago de que vienen quejándose constante y justamente los Maestros de primera enseñanza, tienen la culpa los Ayuntamientos; no sé si la tienen los Delegados de Hacienda; no sé si consiste en que el decreto de 16 de Julio no se cumple ó que el decreto no es bueno; pero sea lo que fuere, ello es que existe el fenómeno, que el hecho de que no se les paga es cierto, y sobre él tengo que llamar la atención de S. S. para que atienda por los medios que su inteligencia superior le sugiera, por los que S. S. como Ministro de Fomento tiene, á la justísima reclamación del Profesorado de primera enseñanza; teniendo presente que no se trata de darle algo que constituya lujo ó superabundancia, sino lo indispensable para que viva, y sobre todo, lo que legitima y laboriosamente gana. El hambre es mala consejera; la razón y la justicia que asisten á los Maestros pueden ser también poderoso estímulo, y no sería por lo mismo extraño que esta cuestión alcanzara una gravedad mucho mayor de la que á primera vista parece, convirtiéndose en una verdadera cuestión de orden público; porque han llegado las cosas á un extremo imposible, y yo sé (acaso las excitaciones que dirijo á S. S. lo eviten), que en algunas provincias se proyectan manifestaciones solemnes, aunque pacíficas, para llevar á los Gobernadores las llaves de las escuelas y significarles la imposibilidad en que se hallan de servir sus destinos y la necesidad de abandonarlos en busca de trabajo donde quiera que lo encuentren.

Vea el Sr. Ministro de Fomento que la

cosa mereca la pena, pena, que tiene inmensa gravedad; y como además es de perfecta justicia, vuelvo á insistir cerca de su señoría para que, bien haciendo que se cumpla al pié de la letra el repetido decreto de 16 de Julio, ó bien derogándole si la práctica demuestra que es malo, ó bien por otros procedimientos, tenga S. S. la gloria de acallar esas quejas en bien de la enseñanza y del nombre del país.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: la tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Xiquena): No es ésta, Sres. Diputados, la primera vez que se dirigen al Ministro de Fomento quejas y reclamaciones idénticas á las que ha formulado el Sr. Muro. Es desgraciadamente cierto que en algunas provincias, en contadas provincias, el decreto á que su señoría se refiere, y en el cual se ha llegado tan lejos para asegurar el pago de los haberes á los Maestros de primera enseñanza, tan lejos como el estado de la Hacienda y el Tesoro lo consiente; y es cierto, repito, que ese decreto no ha sido debidamente cumplimentado en todas sus partes. Y antes de que se me dirigieran las reclamaciones, y antes que tuviera el disgusto de oír las quejas del señor Muro, cuyas palabras tan profunda tristeza han de causar en todos, el Ministro de Fomento ha tomado la única resolución que hoy por hoy le es dado adoptar, y me es grato tener aquí la prueba de que, adelantándose á las excitaciones, he dictado sobre el particular órdenes cuyo vigor y energía podrá apreciar el Congreso si me permite leer las dirigidas á los Gobernadores sobre el grave asunto de que se ha ocupado el Sr. Muro; y digo á los Gobernadores porque si en determinados casos corresponde la responsabilidad á los Ayuntamientos, yo entiendo que la principal corresponde en primer término y debe exigirse á los Gobernadores, que, como autoridades superiores, son los que han de obligar á los Ayuntamientos al cumplimiento del decreto.

Si en las provincias donde las obligaciones están desatendidas hubieran desplegado todo el celo necesario, no hubieran, ciertamente, llegado las cosas al estado que el señor Muro ha denunciado.

Hace cuatro días se ha dictado por el Ministerio de Fomento, y mañana publicará la *Gaceta*, la Real orden á que me refiero, que entregaré á los señores taquígrafos para que se inserte íntegra en el *Diario de Sesiones*, y por su contexto, fácil ha de ser á los señores Diputados y á los Sres. Senadores, que con preferencia se han ocupado de esta cuestión, convencerse de que por parte del Ministro de Fomento se ha hecho cuanto se puede hacer.

Con lo expuesto creo se ha de dar por satisfecho el Sr. Muro, puesto que en la tercera

de las disposiciones de esta Real orden adviértese á los Gobernadores que se les exigirá la responsabilidad directa de las faltas que consientan y no corrijan.

En la sesión de ayer tuve el sentimiento de no poder acceder al deseo expresado por un Sr. Diputado que pedía que el actual Ministro de Fomento dejase su puesto antes que consentir la incautación por el Estado de los bienes de las fundaciones de Instrucción pública.

Pues bien, ahora, sin excitación del señor Muro, yo contraigo el compromiso de dejar mi puesto antes que consentir que se desatiendan las obligaciones de primera enseñanza por desconocimiento, por incuria, abandono ó desobediencia, á lo preceptuado en el decreto de Junio, porque entiendo que el decoro nacional y el del gobierno, exigen que se cumplan las órdenes de la autoridad superior para que quede debidamente satisfecha tan sacratísima obligación. Así lo he de procurar, y el día que adquiera el triste convencimiento de que mis gestiones son ineficaces, ese día abandonaré el puesto que ocupo en este banco.

El Sr. MURO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MURO: Aplaudido sin reservas de ninguna especie las nobles y enérgicas palabras con que ha terminado su discurso el señor Ministro de Fomento. Ellas no llevan pan á los labios de los Maestros, pero llevarán esperanzas á su corazón. Mucho temo que, á pesar de la actitud de S. S. y de sus buenos propósitos, la circular de que nos ha dado cuenta, no dé el resultado apetecido, y bajo esta impresión excito á S. S. á que piense seriamente, no en dejar ese puesto, sino en la posibilidad de que el Estado tome á su cargo las atenciones de primera enseñanza, único medio, que yo creo de que termine este calvario y el trascendental servicio de la enseñanza quede regularizado y atendido.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Xiquena): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Xiquena): Puedo asegurar al Sr. Muro que no tengo necesidad de ir pensando en el recurso á que se habría de apelar, porque su señoría sabe cuantas y cuantas veces, al ocuparse S. S., conmigo y con otros distinguidos individuos de esta y de la otra Cámara, de este problema que se presenta, hemos reconocido todos, y así lo he declarado anteriormente, que no hay más medio para que esta obligación sea atendida, que declararla obligación de Estado, porque no entiendo por qué han de declararse obligaciones del Estado las muchas que componen el conjunto de éstas, y que las que se refieren á la primera enseñanza estén en situación inferior y distinta.

En principio todos estamos de acuerdo; y

yo, que he profesado esas ideas de muy antiguo, así lo he proclamado en muchas ocasiones; pero la dificultad, y el Sr. Muro no ha de desconocerlo, lo que se opone á la realización de las aspiraciones de todos, es el estado actual del Tesoro. Si hubiera sido posible encontrar un recurso cuyo producto pudiera dedicarse por entero á estas obligaciones, es evidente que esa reforma importantísima estaría cumplida hace tiempo; desgraciadamente no nos queda más recurso que esperar á que, merced á las economías introducidas en el presupuesto, podamos llegar más rápidamente de lo que era de suponer antes, á un estado, no de prosperidad, sino de suficiente mejoría que consienta contraer tal obligación; y cuando llegue ese día, verá S. S. cómo ni en ese lado de la Cámara, ni estos bancos, ni en ninguno, sale una voz que discrepe de la opinión de S. S. y que yo comparto.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Director de LA UNIÓN.

¡Como hemos de colocarnos los Maestros jóvenes! Pasaba yo días atrás por la importante villa de Calanda, y por aquello de que *la cabra siempre tira al monte*, no pude abandonar la población sin visitar todas sus escuelas públicas, pues lo menos creí que en una población tan numerosa habían de funcionar tres elementales de niños y otras tantas de niñas. Pregunté, pues, por la situación de cada una, y pronto salí de mi encanto cuando supe que allí solo había una de cada sexo.

Como Maestro, no pude ni quise suponer que esto sería debido á falta de celo por parte de mis comprofesores, pero si me pareció que obedecería á poca afición de aquellos habitantes á educar é instruir convenientemente á sus hijos, aunque en realidad no vi ninguno de estos por la calle *apedreando perros*.

Hícame guiar á la escuela de niños, y poco después me encontré en un salón más extenso que la plaza de toros de Alcañiz, literalmente lleno de criaturas bajo la dirección del distinguido profesor D. Simón Bernal, cuyo notable celo y excelentes aptitudes para la enseñanza, tuve ocasión de conocer bien pronto, ayudándole en sus tareas otra persona que o tiene título de Maestro, según me dijeron después, ni ha frecuentado nunca una Escuela Normal.

Después de ofrecer mis respetos al celosísimo Sr. Bernal y de envidiar muy de veras la colocación del intruso, me trasladé á la escuela de niñas, en cuyo local, por no ser tan grande, encontré poco menos que hacinado de ángeles de la tierra, dirigidos magistralmente por la no menos celosa é ilustrada

profesora D.^a Filomena Bernad, auxiliada por otra Maestra anciana en cuyo nombramiento tampoco resaltan las condiciones de ley.

Ambas escuelas me hubieran recordado el aspecto que deben ofrecer muchas de Alemania, si el número de alumnos me hubiese resultado proporcional al de profesores; pero, Sr. Director de mi alma, ¡trescientos! (pocas ó muchas) de los primeros encontré en cada una.

Este prodigioso número rectificó mi juicio anterior y desde entonces supuse que el no haber más escuelas en Calanda, no debe obedecer á falta de celo por parte de los padres por la educación de sus hijos, sino á miserable tacañería por parte del Municipio, tolerada, aunque no se conciba, por las autoridades superiores.

Me queda mucho que decir, Sr. Director, sobre este asunto, y como no quiero molestar demasiado á sus estimables abonados, suspendo esta correspondencia, comprometiéndome solemnemente á continuarla, si merece cabida en las columnas de su ilustrado periódico.

Entre tanto, le saluda atenta y afectuosamente su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

Pascual López.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza libre podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose á lo preceptuado en el presente decreto, que será aplicable á todas las enseñanzas de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.º Los exámenes de asignaturas de los alumnos libres se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre. Los Jefes de los establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos libres se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

Art. 3.º En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno libre del número de asignaturas que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de procedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de

asignaturas en que el alumno fuese calificado de suspenso, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo y á los de Septiembre en la de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al Jefe del establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicitase examen. Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores.

Art. 5.º La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó libre y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los Secretarios de los establecimientos respectivos en la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto, siendo responsables los Secretarios de toda falta ú omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario. Los secretarios cuidarán además de que se llenen las casillas de antecedentes de los alumnos en las hojas de inscripción, á fin de que el Tribunal conozca las calificaciones obtenidas en las convocatorias anteriores y los establecimientos donde hayan sido examinados.

Art. 7.º Los exámenes de alumnos libres se verificarán ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 8.º En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.º de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Art. 9.º Los alumnos libres serán examinados por el número de orden de su inscripción, ajustándose á las reglas prescritas por la Real orden de 1.º de Mayo de 1887, que rige para los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 10. Dentro de la misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma ca-

rrera más que en un solo establecimiento. Si se comprobara el que se hubiere examinado en más de uno, serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que no se presentaren ó quedaran suspenso en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Art. 12. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la libre y revalidades académicamente es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquella, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Art. 13. Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscriptos, excepto cuando se hallen sometidos á la acción del Consejo universitario ó estén sufriendo pena impuesta por aquellos, ó cuando el Profesor de alguna de las asignaturas les haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Art. 14. Los ejercicios de grados y rivalidad se verificarán por los alumnos libres del mismo modo y en los mismos establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales, siempre que éstos establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. No se hará mención ninguna especial al expedirse los respectivos títulos del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren, pero sí se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados y en las hojas académicas que se expidan por las Secretarías.

Art. 16. Los alumnos libres quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como estos.

Art. 17. En las Secretarías de cada uno de los establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos libres, llevándose además un libro foliado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 18. Terminados los exámenes de enseñanza libre en cada curso académico, los Jefes de los establecimientos remitirán en el plazo de un mes á la Dirección general de Instrucción pública uno ó varios Estados, con arreglo á los modelos que se circularán opor-

tunamente para formar la estadística de alumnos libres, con el objeto de conocer:

Primero. El número de los alumnos que hubiesen solicitado exámen y el de los examinados.

Segundo. Su procedencia de la enseñanza oficial ó libre y del mismo establecimiento ó de otro.

Tercero. Las calificaciones obtenidas.

Cuarto. Las traslaciones de los alumnos libres, por asignaturas, de una á otra enseñanza y de unos establecimientos á otros en cada curso y convocatoria.

Quinto. Los grados y reválidas de alumnos que hayan aprobado parte de las asignaturas como libres, con expresión del número de estas y de los establecimiento donde hubieren obtenido la aprobación.

Estos Estados se insertarán en las Memorias anuales de los respectivos establecimientos, y la Dirección de Instrucción pública remitirá á la *Gaceta* un resumen general de estos datos.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

Disposición transitoria. No obstante lo dispuesto en el artículo segundo de este Real decreto, se celebrarán en el curso actual exámenes de enseñanza libre en la última quincena de Enero, como en los años anteriores.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

(*Gaceta* de 24 de Noviembre de 1889.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de las obligaciones de primera enseñanza, y terminado el período electoral, se ve este Gobierno civil en la imprescindible obligación de cumplir lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Julio último y Real orden circular de 20 de Noviembre, si ha de eludir la responsabilidad que exige el párrafo 3.º de la Real orden citada.

En su virtud, todos los Ayuntamientos que no tengan al corriente los pagos de primera enseñanza deberán hacerlo dentro del término de ocho días, pues de no ser así mandaré á los que estén en descubierto, Delegados especiales que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto que arriba se cita, intervengan los fondos municipales y la recaudación de toda clase de arbitrios y rentas, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades ó débitos, disponiendo á la vez que se instruyan expedientes á los efectos prevenidos en

el referido art. 5.º para los procedimientos y responsabilidades civil y criminal que en el mismo se expresan.

Espero, por tanto, confiadamente, que, las Corporaciones municipales de esta provincia, no darán lugar á que tenga que emplear con sentimiento mío, las medidas de rigor que quedan citadas.

Teruel 3 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, *Emilio Gutiérrez Gamero*.

(*B. O.* del 5 de Diciembre.)

SECCION VARIA.

REVOLUCIÓN FRANCESA.

(*Continuación.*)

A la Convención hace decretar que sus individuos podrán ser enviados al Tribunal sin más formalidad que la orden de la Junta. Muchos de los diputados no dormían en sus casas, esperando ser apresados y enviados al cadalso cuando menos lo pensasen.

Muerto Herault-Sechelles diez individuos componían la Junta de salvación pública. Lindet, Carnot, Saint-Andrés, Saint-Just y Prieur se hallaban en Comisión, y habiéndose retirado Robespierre quedó solo Couthón contra Barrere, Collot y Villad. Fácil fué á éstos apoderarse de la dirección de los negocios, y contando con su gran influencia se unieron á la Junta de vigilancia y la mayoría de la Convención, resueltos á declarar guerra á muerte á los triunviros.

Tras un infructuoso intento de reconciliación ambos contendiente entablaron la lucha. Robespierre se apoyó en los jacobinos, en el Ayuntamiento y en la Guardia nacional. Heuriot le prometió acometer á la Representación nacional, haciendo presos á cuantos individuos se le oponen. Pero aquél, fiando en su palabra, dijo que no convenía recurrir á tal extremo sin haber empleado las medidas suaves. Los jacobinos, Ayuntamiento y Heuriot le ofrecen sublevarse contra la Asamblea si su discurso no produce el efecto apetecido.

El 26 de Julio lee Robespierre su famoso oración. En ella delató á los individuos citados, y pidió la renovación de la Junta. La Convención guardó silencio, y observando Couthón la tibieza con que es recibido el discurso de su colega, se arroja á la tribuna; pide se decrete cuanto Robespierre propone, y que, impreso el referido discurso, se remita á los Ayuntamientos y ejércitos. La Asamblea accedió á lo último; pero tomando la palabra Cambón, Villand y Vadier le obligan á revocar su acuerdo.

Vuela Robespierre á los jacobinos quienes le dicen que están prontos á obedecerle. El

Ayuntamiento le ofrece declararse en rebelión y el Comandante Henriot le asegura que él, con su Guardia nacional, apresará á los individuos de la Convención que se han declarado contra el mejor ciudadano. «Separad, le contesta Robespierre, separad los perversos de los débiles, y libertad á la Convención de los malvados que la oprimen.»

Vuelto Saint-Just de la Comisión delató más fuertemente que lo había hecho Robespierre á los individuos de la Junta. Esta sabe que los jacobinos, Ayuntamiento y Guardia nacional se han declarado en rebelión permanente; pero no retrocede. Unicamente Barrero, encargado de redactar su informe respecto al estado de Francia, había escrito dos de aquellos; uno favorable y otro desfavorable á Robespierre, y pensaba leer el que más se acomodase á la inclinación de la Asamblea. Leyó el contrario al tirano.

(Se continuará.)

Roque Bellido.

NOTICIAS.

Hasta fin de Setiembre de 1888 adeudaban los municipios á los Maestros de esta provincia según noticias que tenemos por fidedignas, sobre 39.000 pesetas; y aunque estos acreditaban sumas mucho mayores, se hallaban detenidas en la Delegación de Hacienda, pendientes de una consulta, con motivo de haber cambiado la forma de pagos. Dicha Delegación ingresó de una vez, á primeros de Noviembre, más de 60.000 pesetas, en la Caja de primera enseñanza.

Hasta fin de Setiembre del presente año, se adeudaban á los Maestros más de 100.000 pesetas que todavía esperan, amén de otras 50.000 que la Diputación debe á los comprendidos en las tres primeras clases del Escalafón, en concepto de sobresueldo.

Dichos débitos son fabulosos, si se tienen en cuenta la mezquindad de los sueldos de la mayor parte de los Maestros de esta provincia, y la circunstancia de haber trascurrido más de dos meses desde aquella fecha, por lo que dentro de pocos días acreditará cada uno tres meses más de haberes.

La Dirección general ha autorizado á don Dionisio Insa, Maestro sustituido cuya escuela de Mas de las Matas se halla hace años provista en propiedad por oposición, para que incoe su expediente de clasificación, en virtud de hallarse jubilado por ministerio de la Ley.

El mismo Centro ha denegado dicha gracia á D. Francisco Vicente, Maestro sustituido cuya escuela de Castelserás se halla hace años provista en propiedad por oposición, el cual, como el anterior, fué sustituido oportu-

namente de Real orden, por no considerársele jubilado por el ministerio de la Ley, en virtud de haber renunciado en 1886 la propiedad de su escuela para el mejor servicio de la enseñanza.

Haz favores, y te pagarán.....
Está visto que para negar peticiones de Maestros no se perdona ripio.

Pero todos nos quieren mucho; eso sí.

Felicitemos al anciano Sr. Insa y damos el pésame al más anciano Sr. Vicente, que está en el caso de recordar á la Dirección general que también él fué sustituido de Real orden antes que el Sr. Insa.

Han sido jubilados de Real orden por razón de edad el Maestro de Tramacastiel don Manuel Casino y el difunto de Odón, D. Juan Jorcano.

La Junta Central de derechos pasivos á clasificado con 437'50 pesetas de jubilación á la Maestra de Palomar, D.^a Dolores Zaera Campos, y con 760 al Maestro de Oliete don Pedro Custodio Burillo.

Ha sido informada favorablemente y remitida al Rectorado la permuta entablada por los Maestros de Valbona y Gudar, D. Mariano Joaquín Martín y D. Joaquín Giménez, respectivamente.

Se ha publicado en Madrid y puesto á la venta en las principales librerías de España la edición 13.^a de la útil é interesante obra de educación moral, titulada *Cuentos morales, dedicados á la infancia*, debida á la pluma del conocido periodista y acreditado Maestro don Diego Vidal, y que con tanta aceptación ha sido recibida por el Profesorado y padres de familia.

La nueva edición, que está aprobada de texto de lectura para las escuelas de niños y de niñas, aparece ilustrada con preciosas viñetas.

Recomendamos á los Maestros la adopción de este libro en sus escuelas, en la seguridad que existen pocas obras de esta clase que llenen tan cumplidamente el objeto de la educación y enseñanza; pues al interés de una narración agradable é instructiva, reúne la exposición clara y sencilla de la doctrina religioso-moral más levantada y más propia para despertar en los niños los sentimientos de caridad y de amor.

Véndese en esta capital al precio de once pesetas la docena.

Han sido nombrados Maestros interinos, D. José Marconel, para Albarracín; D. Zacarías Talayero, para Singra; D.ª Teresa Beltrán, para Cirugeda; D.ª Amalia Menged, para los Cerezos (barrio); D.ª María Teresa Aparicio, para Bello; y como suplentes de enfermedad, de Torre del Compte, D.ª María de la Natividad de Nuestra Señora; de Cretas, D.ª Joaquina Martín; de Los Olmos, D.ª Luisa Calvo, y de Lledó, D.ª Jacinta Herrero.

Tienen solicitada permuta de sus escuelas los Maestros D. Jorge Ariño, de Blesa y don Jorge Nuel, de Monreal.

Se han remitido al Ministerio de Fomento los expedientes de jubilación por edad de doña Ramona Escorihuela, Maestra de Puebla de Hajar, y de D. Bruno López, Maestro de Orihuela del Tremedal.

El Rectorado ha concedido 20 días de licencia á la Maestra de Torralba de los Sisones D.ª María López, y un mes de prórroga á D.ª Esperanza Bello, para tomar posesión de su escuela de Azcamellas (Soria.)

Se han abierto las escuelas de adultos de Cuevas de Cañart, Fuentespalda y Concud.

Están cerradas las escuelas de Torremocha por la enfermedad del sarampión y las de Allepúz y Valjunquera por la difteria.

Copiamos de La Verdad:

«Hasta el señor Ministro de Fomento cree que las atenciones de primera enseñanza deben correr por cuenta del Estado.

Si; todos somos buenos; pero la capa no parece. Es decir, que así se dice por muchos, pero no se hace.

Lo extraño es la dificultad que para ello se alega, de que no hay recurso. ¿Pues no parece sino que ahora salen de las entrañas de la tierra! ¿Acaso habrían de sufrir por ello ningún gravamen los pueblos ni el presupuesto del Estado?

Porque aquí no hay tales carneros. No se trata de otra cosa sino de decir:

Artículo único. Las atenciones de primera enseñanza que hoy figuran en los presupuestos de los Ayuntamientos, pasarán al general de la nación desde el próximo año económico, siendo considerados los Maestros como funcionarios del Estado y abonándoseles sus haberes en la misma forma que á estos.

Y aquí paz y después gloria. Ya ve el señor Ministro como lo que se necesita es querer, pues no hay gravamen alguno para nadie absolutamente. Todo se reduce á una simple transferencia de obligaciones y de cobro y abono de las mismas.

Copiamos de El Clamor del Magisterio:
Pagos.—Da grima leer los periódicos profesionales en lo referente á la cuestión de pagos. Todo el mundo está conforme en que han de venir graves acontecimientos, que determinarán el cierre de muchas escuelas, porque ni el Gobierno mismo tiene autoridad para hacerse respetar y hacer que lo que ordena se cumpla. Porque eso de decir todo un Ministro de Fomento en el santuario de las leyes que los Gobernadores tienen la culpa de que los Maestros no cobren, es hacer la condenación más explícita y más terminante de la gestión administrativa del Gobierno.

Hace ya cinco meses que presentimos lo que está pasando. ¡Dios quiera que estos presentimientos no tengan el fin funesto á que parece nos conduce la falsa protección que se dispensa al Magisterio!»

Según leemos en distintos colegas, parece que ya está concluido, y en breve saldrá á luz el *Catecismo* para toda la Iglesia, que se acordó publicar en el concilio Vaticano. La obra se divide en dos partes: la primera contiene en diez páginas todo lo necesario para los niños que no saben leer; y la segunda, más extensa, para los discípulos de los colegios y escuelas completas de instrucción primaria. Las traducciones á las distintas lenguas serán también oficiales y se harán en Roma.

«Al recibir el señor Ministro y Director general del ramo la exposición de los Maestros del partido de Cañete, la misma que en las columnas de nuestro semanario trascribimos, dicen que dichos señores contestaron: que tienen singular aprecio al Magisterio español.

Con semejante expresión de tan sincero y cordial afecto, y con que continúen no cobrando los cuantiosos atrasos de sus modestos haberes, no dudamos que estarán ébrios de gozo los Maestros que no pueden allegar un pedazo de pan con que mitigar el hambre de sus hijos.

Somos muy positivistas en determinados casos, y en el presente no podemos menos de repetir que estamos altamente satisfechos al merecer la honra de ser apreciados por aquellas ilustres autoridades; pero no por esto dejaremos de repetir aquello de que *obras son amores y no buenas razones.*»

Para todos somos muy buenos, pero entre tanto la miseria nos acosa, á ciencia y paciencia de los que *tanto nos estiman.*